REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

P.P.P.
2017-00510

TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la Curadora Ad-Litem que representa al demandado OSCAR JAVIER BARRIGA CUBILLOS, se notificó del auto admisorio de manera personal, desde el día 03 de febrero de 2020, tal como se evidencia en acta obrante a folio 70 de la actuación, quien dentro del término legal conferido para el efecto, contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

En consecuencia se dispone:

Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día Ocho (8) del mes de Septiembre del año 2020, a la hora de las 8:30 am. En dicha oportunidad se evacuara la etapa conciliatoria y se recibirán los interrogatorios a las partes, los testimonios decretados y en general se evacuaran todas aquellas pruebas que se decreten en el presente auto, incluso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del **numeral 11 del art. 372 del C. G. del P.**

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por curador ad litem, deberá este comparecer también.

Si una de las partes no comparece, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art 372 del C.G. del P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes comparece a la audiencia antes señalada, la misma no podrá celebrarse y una vez vencido el término sin que se justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso por auto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 4° del Art.371 del C.G. del P.

En la diligencia en mención se evacuaran las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

TESTIMONIALES: Se Decreta el testimonio de los señores LUIS ERNESTO MARTINEZ CAMACHO, GERALDIN RUA CAMACHO, NANCY JOHANNA CUADROS ESPINOSA, CIRO ANTONIO FLOREZ, YILBER VARGAS ORTIZ, FLOR ORTIZ PELAEZ (Abuela materna); CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ (Abuelo materno), JOSE ALEJANDRO BARRIGA BENIAVIDES (Abuelo paterno); SINDY LORENA RODRIGUEZ ORTIZ, (Tía materna), Jenny Barriga cubillos (Tía paterna). quienes deberán comparecer por conducto del apoderado solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del Código General del Proceso.

En caso de que los testigos no comparezcan a la diligencia se prescindirá de su testimonio. De igual manera se previene que en caso de que no justifiquen su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia se les impondrá multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3° del art. 218 del C.G. del P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

INTERROGATORIO DE PARTE, ya fue decretado por el despacho, si a bien lo tiene puede interrogar a las partes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

ENTREVISTA AL MENOR: practíquese entrevista al joven SAMUEL DILAN SANTIAGO BARRIGA RODRIGUEZ, el día 24 del mes de Agosto, a la hora de las 3:00pm, del año que avanza; con el fin de aclarar los hechos de la demanda.

VISITA DOMICILIARIA: se decreta la visita domiciliaria que será realizada por la asistente social de este juzgado en el lugar de residencia, del joven DILAN SANTIAGO BARRIGA RODRIGUEZ, la que se llevara a cabo el día 24 del mes Agosto del año 2019, a partir de la hora de las 8:30 am, para verificar las condiciones sociales, económicas y el entorno familiar en relación con el vínculo paterno filial.

Se advierte, que si ninguna de las partes comparece a la audiencia antes señalada, la misma no podrá celebrarse y una vez vencido el término sin que se justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso por auto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 4° del Art.371 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. 49
HOY: 13 JUL. 2020

LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ
Secretaria